

380D0764

N° L 213/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 8. 80

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 8 de julio de 1980****por la que se establece el programa de cuadros y definiciones correspondientes a las encuestas estadísticas intermedias sobre las superficies vitícolas****(80/764/CEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 357/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, referente a las encuestas, estadísticas sobre las superficies vitícolas (¹) y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5 y el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 357/79, los Estados miembros deben comunicar los resultados de las encuestas intermedias, de conformidad con un programa de cuadros que ha de establecerse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8 del mismo Reglamento;

Considerando que, con objeto de garantizar la comparabilidad de los datos que figuren en dichos cuadros, procede prever determinadas definiciones relativas a las encuestas intermedias;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 357/79, los Estados miembros deben remitir a la Comisión los datos mencionados en el citado artículo 6, de acuerdo con un programa de cuadros que ha de establecerse según el procedimiento previsto en el artículo 8 de ese mismo Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La forma del programa de cuadros para las encuestas intermedias sobre las superficies vitícolas y para los datos mencionados en el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 357/79 se establece en el Anexo I.

Artículo 2

Las definiciones correspondientes a las encuestas intermedias se establecen en el Anexo II.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1980.

Por la Comisión

François-Xavier ORTOLI

Viepresidente

(¹) DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 124.

ANEXO I

CUADRO 5

**SUPERFICIE VITÍCOLA CULTIVADA CON UVA DE VINIFICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA
DE LA PRODUCCIÓN Y DESGLOSADA POR CLASES DE RENDIMIENTO, EN HECTÁREAS**

Unidad geográfica	Total	Para la producción de veprd				
		Conjunto	Clase de rendimiento			
			I	II	III	IV
			1	2	3	4
En producción						
Aún no en producción			(*)	(*)	(*)	(*)

Unidad geográfica	Para la producción de los demás vinos					
	Conjunto	Clase de rendimiento				
		I	II	III	IV	V
		7	8	9	10	11
En producción						
Aún no en producción		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) Facultativo

CUADRO 6

**CAMBIOS EN LAS SUPERFICIES VITÍCOLAS CULTIVADAS CON UVA DE VINIFICACIÓN
SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PRODUCCIÓN Y DESGLOSADAS POR CLASES DE RENDI-
MIENTO DURANTE LA CAMPAÑA VITÍCOLA 19.../..., EN HECTÁREAS**

Situación al final de la campaña vitícola	Total	Para la producción de vcpvd				
		Conjunto	Clase de rendimiento			
			I	II	III	IV
Cambios por unidad geográfica	1	2	3	4	5	6
Arrancadas o abandonadas						
Plantadas			(*)	(*)	(*)	(*)
Replantadas			(*)	(*)	(*)	(*)

Situación al final de la campaña vitícola	Para la producción de los demás vinos					
	Conjunto	Clase de rendimiento				
		I	II	III	IV	V
Cambios por unidad geográfica	7	8	9	10	11	12
Arrancadas o abandonadas						
Plantadas		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Replantadas		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

(*) Facultativo

CUADRO 7

PRODUCCIÓN EN HECTOLITROS EN LA SUPERFICIE CULTIVADA CON UVA DE VINIFICACIÓN DESGLOSADA POR CLASES DE RENDIMIENTO Y GRADO ALCOHÓLICO MEDIO ESTIMADO SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PRODUCCIÓN PARA LA CAMPAÑA VITÍCOLA 19./....

Unidad geográfica	Para la producción de vcpnd				
	Producción en hl de mosto de uva o vino				Grado alcohólico natural medio en % vol o densidad media en °Oechsle
	Clase de rendimiento				
	I	II	III	IV	
	1	2	3	4	5
Unidad geográfica	Para la producción de los demás vinos				
	Producción en hl de mosto de uva o vino				Grado alcohólico natural medio en % vol o densidad media en °Oechsle
	Clase de rendimiento				
	I	II	III	IV	
	6	7	8	9	10

CUADRO 8

**ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN LA SUPERFICIE CULTIVADA
CON UVA DE VINIFICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PRODUCCIÓN Y DESGLO-
SADA POR CLASES DE RENDIMIENTO DURANTE LAS CAMPAÑAS VITÍCOLAS 19.../.....**

Unidad geográfica	Cambio de producción (\pm %) entre 19.../.... y 19.../.....				
	Para la producción de vcpd				
	Clase de rendimiento				
	I	II	III	IV	
	1	2	3	4	
Unidad geográfica	Cambio de producción (\pm %) entre 19.../.... y 19.../.....				
	Para la producción de los demás vinos				
	Clase de rendimiento				
	I	II	III	IV	V
	5	6	7	8	9

ANEXO II

Con arreglo a la presente Decisión, se entenderá por:

- a) explotación:
una unidad técnico-económica sometida a gestión única y que produzca productos agrícolas;
- b) superficie cultivada:
el conjunto de superficies plantadas de vid, en producción o que no estén aún en producción, destinadas a la producción de uva y/o de material de multiplicación vegetativa de la vid, sometida regularmente a operaciones de cultivo con el fin de obtener un producto comercializable;
- c) superficies cultivadas con variedades de uva de vinificación para la obtención de vcprd:
las superficies cultivadas con variedades de uva de vinificación, aptas para la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) que respondan a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 338/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979 ⁽¹⁾, a las disposiciones adoptadas en aplicación de éste y a las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación del artículo 19 de ese mismo Reglamento;
- d) superficies cultivadas con variedades de uva de vinificación destinadas a la producción de los demás vinos:
la superficies cultivadas con variedades de uvas de vinificación, destinadas a la producción de vinos que no sean vcprd;
- e) campaña vitícola:
la campaña vitícola que comience el 1 de septiembre y termine el 31 de agosto;
- f) variedades de uva de vinificación:
las definidas en el Reglamento (CEE) n° 347/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, referente a las normas generales relativas a la clasificación de las variedades de vid ⁽²⁾;
- g) arranque:
la eliminación total de las cepas que se encuentren en un terreno plantado de vid;
- h) abandono:
el cese de las operaciones regulares de cultivo en las superficies plantadas de vid para obtener un producto comercializable;
- i) plantación:
la colocación definitiva de las plantas de vid o partes de plantas de vid, injertadas o no, con vistas a la producción de uva o al desarrollo de una viña madre de portainjertos;
- l) derechos de replantación:
el derecho a llevar a cabo, en las condiciones determinadas por el Reglamento (CEE) n° 337/79, en una superficie equivalente, en cultivo puro, a la arrancada, una plantación de vid durante las 8 campañas siguientes a aquélla durante la cual se hubiere procedido al arranque debidamente declarado;
- m) replantación:
la plantación de vid llevada a cabo en virtud de un derecho de replantación;
- n) nueva plantación:
la plantación de vid que no corresponda a la definición de replantación contemplada en la letra m).

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 48.

⁽²⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 75.